



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 17 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 109-2023-CU.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de abril de 2023, sobre el Oficio N° 337-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 2035809) por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita información sobre la situación legal del docente Eco. SIMON BENDITA MAMANI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el artículo 58 de la ley antes acotada, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad, concordante con el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 59.12, del artículo 59, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos, concordante con el numeral 109.13, del artículo 109, de la norma estatutaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 019-2019-R del 07 de enero del 2019, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Eco. SIMON BENDITA MAMANI adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 051-2018-TH/UNAC de fecha 31 de octubre de 2018 y al Informe Legal N° 1086-2018-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2018; asimismo, en el numeral 3 se resolvió establecer la separación preventiva del citado docente de sus funciones al haberse aperturado el proceso administrativo disciplinario por presunción de corrupción de funcionarios, conforme a lo prescrito en el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 1218-2019-R del 04 de diciembre de 2019, se impuso al docente Eco. SIMÓN BENDITA MAMANI, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por DOCE (12) MESES, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 043-2019-TH/UNAC de fecha 04 de setiembre de 2019;

Que, a través de la Resolución N° 205-2020-R del 04 de marzo de 2020, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Eco. SIMÓN BENDITA MAMANI contra la Resolución N°





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

1218-2019-R, que resolvió imponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneración por doce (12) meses;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 337-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 2035809) recibido el 20 de marzo de 2023, remite la consulta del Director de Departamento Académico de Administración la situación legal del docente Simón Bendita Mamani, quien solamente viene desempeñando carga no lectiva asignada por el Director de Departamento Académico de la FCA; en razón al tratamiento determinado por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y comunicado por la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que solicita adoptarse las acciones más convenientes para definir la apelación efectuada por el citado docente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 461-2023-OAJ recibido el 14 de abril de 2023, evaluados los actuados, señala como análisis lo siguiente: **“2.5 Asimismo, la Secretaría General informa mediante Proveído N° 02497-2023-SG/VIRTUAL de fecha 05.04.2023 que la Resolución N° 205-2020-R, no ha sido impugnada, es decir, no se ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo expirado el plazo para interponer dicho recurso (15 días hábiles a partir del 14.03.2022 fecha de notificación de la Resolución N° 205-2020-R) el 04.04.2022, quedando consentida desde el 05.04.2022. 2.6 Que la Resolución Rectoral N° 1218-2019-R-UNAC del 04.12.2019, señala en su resolutive 1° lo siguiente: “Imponer al docente SIMÓN BENDITA MAMANI, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO sin goce de remuneraciones por DOCE (12) MESES, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 043-2019-TH/UNAC de fecha 04 de setiembre de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” 2.7 Si bien la Resolución Rectoral N° 1218-2019-R-UNAC dispuso que la ejecución de la sanción se realice “a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución”, dicha resolución ha quedado consentida posteriormente con fecha 05.04.22, por lo tanto debe emitirse el acto resolutive que señale el periodo de ejecución de la sanción dispuesta.”;** por todo el análisis planteado es de opinión que **“3.1 ELEVAR los actuados al Consejo Universitario, para que en atención a lo dispuesto en el numeral 109.13 del artículo 109° del Estatuto Universitario, proceda a DETERMINAR el periodo de ejecución de la sanción impuesta al docente SIMÓN BENDITA MAMANI mediante Resolución Rectoral N° 1218-2019-R-UNAC: CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES, inicio y termino de la misma. 3.2 RECOMENDAR notificar el presente informe al señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para conocimiento y fines.”;**

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 17 de abril del 2023, tratado el Oficio N° 337-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 2035809) por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita información sobre la situación legal del docente Eco. SIMON BENDITA MAMANI en la sección despacho, luego de la deliberación y debate correspondiente los señores consejeros acordaron por unanimidad determinar el periodo de ejecución de la sanción impuesta al citado docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución N° 1218-2019-R de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses;

Que, obra en autos, el Oficio N° 538-2023-SG/VIRTUAL del 19 de abril de 2023, por el cual se le comunica al docente Eco. SIMON BENDITA MAMANI que habiéndosele impuesto la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses mediante Resolución Rectoral N° 1218-2019-R de fecha 04 de diciembre de 2019 que le fue notificada el 11 de diciembre de 2019, contra la cual usted interpuso recurso de reconsideración, mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución Rectoral N° 205-2020-R de fecha 04 de marzo de 2020, notificada a su correo institucional con fecha 14 de marzo de 2022, contra la cual, a la fecha, habiendo transcurrido los plazos de ley, no ha interpuesto Recurso de Apelación, habiendo quedado consentida desde el 05 de abril de 2022, la citada sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, por el período señalado en la resolución sancionatoria, de lo cual se notificará, en la misma fecha, a la Unidad de Recursos Humanos, para el seguimiento de la ejecución, bajo responsabilidad;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el numeral 6.2, del artículo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con la decisión adoptada por unanimidad de los señores consejeros del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 17 de abril de 2023; de conformidad al Informe Legal N° 461-2023-OAJ del 14 de abril de 2023; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:


- 1° **DISPONER** que la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al docente **Eco. SIMÓN BENDITA MAMANI**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, impuesta mediante Resolución N° 1218-2019-R; se ejecute a partir del día siguiente de la fecha de notificado por la Secretaría General al administrado, que comprende el período de inicio el 03 de mayo de 2023 y culmina el 02 de mayo de 2024, debiéndose notificar con copia a la Unidad de Recursos Humanos para efectos de dar seguimiento del cumplimiento bajo responsabilidad funcional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER** que la **Unidad de Recursos Humanos** inscriba indicando como fecha de inicio la notificación señalada en el numeral precedente contando a partir de tal fecha los doce (12) meses de sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir) de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; asimismo, remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención; para los fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, gremios docentes, e interesado.